República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00676-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, (no el certificado de tradición y libertad) del bien que se pretende usucapir, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro respecto del bien objeto de pertenencia **con fecha de expedición no mayor a un mes**, toda vez que el aportado con el libelo data del mes de diciembre de 2018 (núm. 5° art. 375 C.G.P.)

2.- Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante demandada, así mismo integre la litis con la cónyuge del demandante.

3.- Aporte poder debidamente conferido por la demandante María del Carmen Patarroyo de Naranjo, teniendo en cuenta que en la pretensión primera solicitan se declare que el demandante junto con su esposa han adquirido por prescripción el inmueble señalado.

4.- Adecue o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- Acredite fehacientemente que el avalúo allegado para el presente año, si corresponde al bien inmueble objeto de pertenencia, toda vez que ningún dato allí registrado coincide con los reportados en el certificado de tradición No. 50S-539209, lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 *ibídem*.

6.- Aclare el numeral 2° de las pretensiones, toda vez que solicita que se ordene la apertura e inscripción de la sentencia en nuevo folio de matrícula inmobiliaria, cuando de la revisión de la demanda se observa que el inmueble objeto de pertenencia le corresponde el folio No. **50S-539209**. En caso de que este predio se trate de un bien de mayor extensión, así deberá acreditarlo.

7.- Aclare el motivo por el cual en los documentos allegados como prueba "PROMESA DE VENPERMUTA" y en la escritura No. 3644 del 17 diciembre de 2002 otorgada en la Notaria 58 del Circulo de Bogotá, quedó estipulado que el bien inmueble permutado y entregado al demandante se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 050-539203**, datos que son totalmente diferentes a los señalados en la demanda y en la identificación del inmueble objeto de pertenencia (**50S-539209**).

8.- Aclare el acápite "*SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO*" toda vez que solo solicita el emplazamiento de Leónidas Villarraga y no pide citar también a María Omaira Díaz De Muñoz quien actuó como posible permutante. Así mismo, aclare el numeral 2° de esa sección, respecto del número de la escritura pública No. 3922 del 18 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 56 del Círculo de Bogotá, que aduce es el título del bien inmueble rural con matricula inmobiliaria No. 50S-539209, de ser el caso aporte copia de la mencionada escritura.

9.- Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en punto a la acción que pretende incoar, de acuerdo con la prescripción que invoca, pues solicita la prescripción extraordinaria y al mismo tiempo pretende hacer valer como prueba documentos que transfieren dominio.

10.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 048

de hoy 7 DE JULIO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada0e35ae17edda3a97c299d1eb39a924b86dfc3d67b83ca6776c4b192e3b275**

Documento generado en 02/07/2021 11:03:51 AM